



Interlocutorio	Nº 0170
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00021 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Tyron Erick Diosa Ortiz con CC. 71.587.467
Demandado (s)	Grupo Monarca S.A. en reorganización con Nit. 830.509.932-7 y Fiduciaria Corficolombiana S.A. con Nit. 800.140.887-8
Asunto	Admite demanda – Fija caución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 24 de febrero de 2021 y toda vez que una vez estudiada la presente demanda Verbal, se advierte que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss., y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su ADMISIÓN.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de resolución de contrato, de mayor cuantía, interpuesta por el señor Tyron Erick Diosa Ortiz con CC. 71.587.467 en contra de Grupo Monarca S.A. en reorganización con Nit. 830.509.932-7 y Fiduciaria Corficolombiana S.A. con Nit. 800.140.887-8.

Segundo. Ordenar la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. Para llevar a efecto la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante prestará caución por la suma de \$183.370.000.00, para responder por las costas y los eventuales perjuicios que se causen con la práctica dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09